UNESPA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL SEGURO

AUTORREGULACIÓN:

«Guía de buenas prácticas en materia de control interno»

(ACTUALIZACIÓN 2007)

CONTENIDO

PREAMBULO: MOTIVO DE ESTA ACTUALIZACIÓN

Los últimos desarrollos normativos en materia de control interno y en particular, el relativo a la modificación del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante ROSSP) en su artículo 110, junto a la elaboración de un nuevo artículo 110 bis, han aconsejado la actualización de la Guía de Buenas Prácticas de control interno de UNESPA, así como la inclusión al final de la misma, de un Anexo con un modelo orientativo del informe anual sobre la efectividad de los procedimientos de control interno, informe que viene exigido por el ROSSP.

Cabe destacar que el sistema de control interno debe configurarse de manera tal, que facilite a las entidades mejorar su gestión, tanto en situaciones y condiciones favorables, como desfavorables; ejecutar eficientemente su plan de negocio, anticipando los potenciales efectos adversos derivados de factores tanto internos como externos. Es decir, estos controles, deben configurarse de forma que efectivamente generen un valor añadido para la entidad.

Todo ello es compatible con el hecho de que ningún sistema de control interno puede establecer niveles de seguridad absoluta, en cuanto al desenvolvimiento de las operaciones, al existir una serie de limitaciones intrínsecas a los procesos de control interno.

TITULO I
OBJETO Y ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO

Las entidades aseguradoras desarrollan su actividad dentro de un mercado armonizado a través de las directivas de seguros sectoriales, pudiendo operar mediante el sistema de licencia única en todo el ámbito de la Unión Europea.

Ello implica que toda iniciativa de autorregulación por parte de los mercados nacionales debe tomar en consideración no sólo el acervo comunitario, sino que debe aproximarse a los principios que, sobre la misma materia, rigen en otros estados de la Unión Europea, dejando un amplio margen de maniobra para su adopción a las entidades aseguradoras, tanto nacionales como las que operan en el mercado mediante establecimiento o libre prestación de servicios, sin que en ningún caso colisionen con la legislación vigente.

Por lo que concierne a la actividad aseguradora, la estructura productiva presenta peculiaridades que hacen que el proceso de control interno adquiera una especial relevancia, no exenta de dificultades en su diseño e implementación. En particular, estas peculiaridades se concretan en la complejidad y diversidad de sus operaciones y en la aleatoriedad en la cuantía y/o en el momento en que se materializan sus costes principales. Ambas circunstancias otorgan un especial protagonismo a los procesos de control interno frente al que ya de por si tienen en cualquier otro sector.

Tomando en consideración lo anterior, y dentro del respeto a la normativa que rige la libre competencia, UNESPA ha promovido y aprobado la **Guía de Buenas Prácticas en materia de control interno**, que complementa el ordenamiento jurídico vigente en materia de seguros y control interno, y tiene como único fin servir de orientación a las acciones que en esta materia pudieran adoptarse individualmente por las entidades aseguradoras que operan en el mercado de seguros español, si así lo consideran de forma libre y voluntaria.

Los principios de esta Guía se aplicarán con independencia de las obligaciones legales y reglamentarias que ya se cumplen por las entidades aseguradoras en base a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

TITULO II
SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTION DE RIESGOS

Art.1. Ámbito de aplicación

El artículo 110 del ROSSP establece que el Consejo de Administración de la entidad obligada a presentar la documentación estadístico contable consolidada o el de la obligada a presentar la documentación estadístico contable individual será el responsable último de establecer, mantener y mejorar los procedimientos de control interno.

Sin perjuicio de lo anterior, en la aplicación de esta Guía, las entidades aseguradoras deberán establecer las líneas generales que, atendiendo al ramo o ramos en los que opere y a las diversas formas asociativas que puedan adoptar, mejor puedan servirles en sus desarrollos del sistema de control interno y en la gestión de riesgos a nivel interno.

En consecuencia, la presente Guía está dirigida a la generalidad de las entidades aseguradoras con independencia de su tamaño.

Por ello, para la elaboración de esta Guía se ha seguido un esquema descriptivo de materias que deberán ser analizadas y desarrolladas por cada entidad, adaptándolas a su forma jurídica y a su propia estructura de gestión.

Es preciso señalar, que las entidades aseguradoras están sometidas a fuertes exigencias de solvencia, honorabilidad y transparencia en la gestión, supervisadas por la Administración, que exceden ampliamente lo exigido a la mayoría de las empresas y que se justifican por la necesidad de proteger a los asegurados de manera adecuada teniendo en cuenta las especialidades de la actividad aseguradora.

Art. 2 Definición de control interno

Se entiende por control interno (en adelante CI) aquel conjunto de procesos, continuos en el tiempo efectuados por la Dirección, y el resto de personal, y establecidos por el Consejo de Administración, para obtener una seguridad razonable sobre:

- La eficacia y eficiencia de las operaciones.
- La fiabilidad e integridad de la información financiera y no financiera.
- Una adecuada gestión de los riesgos de acuerdo con los objetivos estratégicos de la compañía.
- El cumplimiento de las leyes y de las políticas y procedimientos internos aplicables.

El objetivo último del control interno debe ser potenciar la operativa interna de la entidad, incrementar su capacidad para gestionar las diversas situaciones internas y externas que pudieran presentarse, así como, identificar y ayudar a orientar los planes de acción precisos para solucionar posibles errores o deficiencias significativas en los procesos y estructuras de la entidad.

Finalmente, y dado que la actividad aseguradora evoluciona con el tiempo, los sistemas y la supervisión[1] del control interno necesitan evolucionar también. Por ello, la revisión y adaptación continuas suponen una idea primordial, aplicable tanto como principio de control interno, como enfoque general, siempre que se trate de control interno. De cara a un futuro, es probable que este documento necesite ser actualizado atendiendo a los desarrollos que se produzcan en el mercado y a las expectativas sociales.

Art.3 Responsabilidades

A pesar de que el CI opera a diferentes niveles, el responsable último de su establecimiento, actualización periódica y en su caso mejora, será el Consejo de Administración de la entidad obligada a presentar la Documentación Estadístico Contable consolidada o, en su defecto, el de la obligada a presentar la Documentación Estadístico Contable individual.

En consecuencia, el Consejo de Administración será responsable de, al menos, lo siguiente:

a) Aprobar una estructura general de riesgos asumibles, así como el conjunto de medidas y políticas generales para implantar y desarrollar sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos, adecuados al tamaño, estructura y diversidad de los negocios de la entidad y el grupo consolidado.

b) Promover, dentro de la organización la revisión del razonable funcionamiento del sistema de control interno establecido.

c) Establecer las diversas responsabilidades sobre el sistema de CI dentro de la estructura jerárquica.

d) Eludir el conflicto de intereses en el diseño, implantación y supervisión del control interno, mediante una segregación de tareas que permita la objetividad e independencia entre quien diseña o ejerce el control y quien evalúa el diseño y la calidad de ejecución del sistema de control interno.

e) Asegurar que se cuente con los medios y recursos necesarios en la organización para la consecución de los objetivos del control interno.

[1] El concepto supervisión contemplado en la presente guía es plenamente coincidente con la interpretación que UNESPA realiza de la función de revisión recogida por el artículo 110 del ROSSP. En un intento de superar posibles confusiones entre los conceptos de revisión y de supervisión, se ha optado en esta actualización, por seguir utilizando la palabra supervisión como traducción de la palabra *monitoring* utilizada en el documento "*Internal control for insurance undertakings*" del CEIOPS.

f) Aprobar los programas, procedimientos y controles internos necesarios para combatir el blanqueo de capitales y/o la financiación de actividades terroristas, en aquellas entidades legalmente obligadas a ello.

Por su parte la Dirección será la encargada de llevar a cabo las directrices que apruebe el Consejo de Administración mediante:

a) La puesta en práctica de las políticas y medidas acordadas por el Consejo de Administración, incluidas las estrategias y normativas con el fin de implantar un sistema de control interno eficaz.

b) La valoración de la eficacia con que los controles actúan sobre la organización y los procedimientos de la empresa.

c) La transmisión de información actualizada a su Consejo de Administración, así como de la eficacia y adecuación del sistema de control interno.

d) La identificación previa de las áreas en las que puedan surgir conflictos de intereses y el seguimiento correspondiente de los que surgiesen.

e) La divulgación de la cultura de control dentro de la organización.

f) La adecuada documentación, en cumplimiento de los requerimientos normativos vigentes, de los procedimientos de control interno y de gestión de riesgos implementados en la entidad.

g) Desarrollar los programas, procedimientos y controles internos necesarios para combatir el blanqueo de capitales y/o la financiación de actividades terroristas, cuando la entidad esté legalmente obligada a ello.

En este sentido podemos entender que la Dirección, en la consecución de su objetivo, deberá basarse en las diversas áreas de negocio y de soporte, sobre las que recaerá la responsabilidad del diseño e implantación del sistema de control interno bajo los parámetros establecidos por el Consejo, sin perjuicio de la existencia de otras unidades específicas encargadas de la supervisión del control interno.

TITULO III
PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 4. Principio de proporcionalidad

Para la aplicación de la presente Guía las entidades tomarán en consideración el principio de proporcionalidad, de manera que se tengan en cuenta las particularidades y la dimensión de cada entidad sujeta.

Se define el principio de proporcionalidad como la congruencia entre los medios materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de control y el potencial impacto de los eventos adversos que pueden derivarse del proceso a controlar.

Art.5. Cultura de control

Con el fin de contar con sistemas de CI adecuados, todos los niveles de la organización deberían ser conscientes de la importancia del CI.

En consecuencia, el Consejo de Administración promoverá un entorno de control interno adecuado donde todo el personal conozca su papel en el proceso de CI y estar plenamente comprometido con el mismo.

Para reforzar la integridad del control interno, es aconsejable que las aseguradoras fomenten las políticas y prácticas adecuadas que contribuyan a potenciar la cultura de control.

Para que todo el personal se involucre de forma activa en el proceso de acuerdo con sus responsabilidades y tareas específicas, se documentarán de modo apropiado las principales responsabilidades, obligaciones, procedimientos y canales informativos relevantes.

Adicionalmente, la Dirección en cumplimiento de su obligación de divulgar la cultura de control promoverá programas de formación “ad hoc” al personal de la organización, sobre aquellos aspectos críticos del sistema de control interno implementado.

Art.6. Valoración y tratamiento del riesgo

El sistema de control interno debe fundamentarse en un tratamiento adecuado del riesgo que garantice razonablemente que los riesgos asumidos por la entidad se mantienen a un nivel aceptable, a través del cumplimiento de los procedimientos y políticas de gestión de riesgos establecidas e implementadas por el Consejo de Administración y la Dirección de la entidad.

Las entidades sujetas deben ser capaces de evaluar sus riesgos y gestionarlos adecuadamente, lo cual implica una medición cuantitativa y/o cualitativa de todos sus riesgos potenciales y una actuación en consecuencia.

En el proceso de evaluación se llevará a cabo una identificación, análisis, descripción y estimación de los riesgos. Asimismo se tomará en consideración el grado de control que, sobre los diferentes riesgos, existe en la entidad, permitiendo que la valoración de su probabilidad de ocurrencia y de sus posibles consecuencias sea bien cualitativa, bien cuantitativa, o bien, una combinación de ambas.

La evaluación del riesgo consistirá en comparar los riesgos anteriormente estimados, con los criterios de tolerancia de riesgo que ha establecido previamente la entidad sujeta.

El tratamiento del riesgo consistirá en seleccionar y aplicar las medidas correctoras necesarias para controlar y mitigar los riesgos evaluados. Las entidades sujetas deberán desarrollar estrategias de control interno que eviten, transfieran, aseguren o acepten dichos riesgos.

Por último y en los casos en que sea posible, sería aconsejable llevar a cabo, periódicamente, un análisis prospectivo que cuantifique el impacto, sobre la situación patrimonial, de un comportamiento desfavorable de los riesgos, individualmente considerados o combinados en determinados escenarios.

Art.7. Información y comunicación

Para el diseño y ejercicio del control interno, las entidades deberán disponer de información precisa, íntegra, fiable y oportuna, obtenida de fuentes internas y externas.

Las entidades sujetas deberán conocer adecuadamente y a tiempo los riesgos, tanto internos como externos, que están asumiendo, para poder evaluar el impacto de los mismos y la capacidad de la entidad, de absorber las pérdidas que de aaquellos se deriven. Los sistemas de información para la gestión deberán permitir la evaluación del riesgo y la toma de decisiones, en concordancia con los planes y objetivos fijados por el Consejo de Administración, debiendo implantarse los controles necesarios para asegurar la autenticidad y veracidad de la información que es manejada por el Consejo de Administración y por los distintos niveles jerárquicos.

En particular, se tendrán en cuenta los resultados de los contrastes, realizados en cada ejercicio, sobre aquellas estimaciones de negocio significativas, es decir, sobre aquellas magnitudes en las que exista una mayor incertidumbre por el riesgo inherente a la actividad aseguradora, como son las provisiones técnicas y las provisiones para insolvencias, adoptando las decisiones que sean necesarias para que las valoraciones utilizadas para la gestión del negocio consideren las desviaciones producidas o por producir.

Asimismo, deberá prestarse una especial atención a las magnitudes relativas a las inversiones en que se materializan tanto las mencionadas provisiones técnicas como los

recursos propios de las entidades a nivel individual y consolidado.

Los sistemas de generación de información contable y de gestión deberán proporcionar una imagen fiel y completa de la situación financiera y patrimonial de las entidades sujetas y contar con la documentación soporte necesaria para el correcto proceso administrativo de las operaciones.

Las entidades sujetas deben establecer procedimientos para la salvaguarda de la información y su documentación, así como para su permanente actualización.

Debe establecerse un sistema eficaz de comunicaciones que asegure que la información relevante para la gestión y el control de riesgos, llega a todos los responsables, así como los procedimientos a seguir antes de operar en nuevos productos o servicios.

Art. 8. Prioridades del control interno

Las entidades sujetas deben establecer un adecuado sistema de prioridades del que se deriven tanto los recursos necesarios para el control, como la identificación de los niveles de riesgo que se decidan aceptar. Estos sistemas deben ser revisados periódicamente.

En consecuencia y en función del grado de riesgo estimado para cada uno de los procesos, se definirán unos procedimientos de control con un alcance más o menos amplio en función de su relevancia.

A este respecto y en lo que concierne a la función de supervisión, ésta debería disponer de un mapa o inventario de los procesos clave que operan en la entidad en el que se jerarquicen los mismos en función del potencial impacto negativo, que un inadecuado funcionamiento de los mismo, pudiera tener.

Se define proceso, a estos efectos, como aquel conjunto flujos de transacciones de información básicas o de recursos y actividades relevantes y bien diferenciadas en la gestión que, compartiendo un esquema de objetivos común, está orientado a generar un valor añadido, siendo además, susceptible de análisis individualizado.

Asimismo, los procesos se pueden desagregar en subprocesos, es decir, actividades o flujos de transacciones de información básica, homogénea y con límites bien determinados.

En este contexto, se define actividad como el nivel más elemental de acción, flujo de información o actuación normalizada, en que puede parcelarse un subproceso.

La involucración de los diversos niveles jerárquicos de la entidad en el control del proceso, dependerá de la importancia relativa del proceso o subproceso, en función de los parámetros que establezca la entidad y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Art.9 Limitaciones del control interno

Ningún sistema de control interno puede establecer unos niveles de seguridad absoluta en cuanto al desenvolvimiento de las operaciones bajo determinados parámetros de referencia. Del mismo modo, en muchas situaciones, no resulta factible ni eficiente el establecimiento de parámetros detallados referidos a todos los niveles de comportamiento de una organización. Lo anterior es consecuencia de las limitaciones intrínsecas de cualquier proceso de negocio, como también lo es, el proceso de control interno. Estas limitaciones deben ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar e implantar cualquier procedimiento de control interno.

Las limitaciones más importantes, del control interno, se derivan de los siguientes hechos:

a) El control interno no sólo trabaja sobre hechos actuales sino también potenciales. Por tanto, no está exento de la incertidumbre asociada al acaecimiento de hechos futuros. En consecuencia, el grado de incertidumbre debe ser tenido en cuenta a la hora de evaluar y priorizar las situaciones de riesgo.

b) Los planes estratégicos de las entidades se basan en escenarios futuros externos e internos, que pueden experimentar variaciones, ante las cuales, no todos los planes y estructuras organizativas tienen el mismo nivel de flexibilidad. Por tanto aún a nivel puramente cualitativo, los riesgos estratégicos deben ser tenidos en cuenta.

c) Todas las entidades operan en un entorno de recursos limitados y de generación de excedentes económicos que, entre otros fines, están destinados a reforzar su solvencia para acometer proyectos futuros. Por tanto, el no contemplar el componente de eficiencia iría en contra de la propia finalidad de las entidades aseguradoras.

Art. 10 Integridad del proceso de control interno

El control interno, como todo proceso, se puede desagregar en una relación de actividades básicas que se necesitan para su correcto desarrollo, cada una de las cuales cumple una finalidad en sí misma, que no puede ser compensada, ni suplida, por las demás.

Dentro de las diversas desagregaciones que existen de estas actividades, cabría destacar las siguientes:

a) Establecimiento de parámetros de referencia. Estas actividades comprenden el establecimiento y la definición de las líneas estratégicas de las entidades, los sistemas de objetivos en sus diferentes niveles, los procesos y procedimientos de

negocio, los esquemas de responsabilidades y las tolerancias al riesgo manifestadas. El grado de desarrollo y determinación de estos parámetros dependerá de la criticidad del proceso.

b) Materialización de operaciones. Son producto del ejercicio de las responsabilidades de la organización bajo los parámetros trazados. En estas actividades, cobra una especial relevancia el control preventivo, es decir, aquellos controles destinados a evitar la ocurrencia de ciertos hechos sobre los que existe un nivel de tolerancia mínimo.

c) Identificación de desviaciones. Estas actividades determinan la ocurrencia de hechos al margen de los parámetros establecidos y el grado de desajuste con los mismos. En estas actividades toman especial relevancia los sistemas de información a los que se hace alusión en los artículos 7 y 15, así como los controles de naturaleza detectiva.

d) Gestión de desviaciones y reconsideración de los parámetros de referencia. En estas actividades es fundamental la comunicación de la información, generada en las anteriores actividades, a los niveles de responsabilidad adecuados. Asimismo, y como parte integrante de este proceso de gestión, será necesario que se incorpore un programa de seguimiento respecto de estas desviaciones y su corrección.

Art.11. Supervisión*

Las entidades sujetas deberán ejecutar los procesos necesarios de supervisión para garantizar la eficacia y efectividad de sus controles internos. La supervisión se debe realizar con una adecuada planificación y coordinación.

Como parte integral de un sistema de control interno y de acuerdo con la diversidad y la complejidad de la actividad aseguradora, debe haber una supervisión eficaz y completa.

La función de supervisión revisará al menos, el cumplimiento de las normas que se establecen en la normativa vigente desarrollada por esta autorregulación. Para ello, se efectuará una revisión periódica de los procedimientos y sistemas relativos al control interno y al seguimiento y gestión de riesgos, con el fin de evaluar el cumplimiento de todas las medidas y límites establecidos y verificar su validez, proponiendo las modificaciones que considere necesarias, denunciando las ineficiencias observadas e informando puntualmente al Consejo de Administración. Estas actividades serán desarrolladas desde la perspectiva de la importancia relativa de los procesos afectados que previamente habrá sido evaluada.

* Nótese que el concepto supervisión contemplado en la presente guía es plenamente coincidente con la interpretación que UNESPA realiza de la función de revisión recogida por el artículo 110 del ROSSP. En un intento de superar posibles confusiones entre los conceptos de revisión y de supervisión, se ha optado en esta actualización, por seguir utilizando la palabra supervisión como traducción de la palabra monitoring utilizada en el documento "Internal control for insurance undertakings" del CEIOPS.

La función de supervisión debe incluir procedimientos para identificar y evaluar los riesgos. Además, estos riesgos deben ser registrados y documentados. Las recomendaciones, las decisiones, o los criterios adoptados se documentarán convenientemente para facilitar su seguimiento y potenciar mejores prácticas en el futuro.

La función de supervisión deberá llevarse a cabo por personal operativamente y jerárquicamente independiente, adecuadamente capacitado y competente. Esta independencia requiere la no participación en su ejecución, del personal potencialmente objeto de supervisión, la no existencia de vinculaciones personales y la no existencia de condicionantes de tipo profesional o económico como el hecho de que el responsable del proceso supervisado adopte decisiones en materia de promoción económica o profesional del supervisor. En este contexto, quienes ejerzan la función de supervisión deberán contar con la suficiente autoridad para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades de forma objetiva e independiente.

Asimismo, es aconsejable que se establezca un mecanismo de evaluación del grado de desempeño del trabajo del personal cuyo cometido consista en la supervisión de la calidad y grado de cumplimiento de los procedimientos de control interno.

En relación con las entidades que cuenten con auditoría interna, ésta debe formar parte integral del entorno de control interno de la entidad, evaluando la adaptación y conformidad de los procesos desarrollados con las políticas y procedimientos establecidos. Debería ser de una naturaleza y alcance apropiado para la actividad de la entidad y debería garantizar un examen suficiente de la efectividad de las actividades de supervisión así como del sistema de control interno. En consecuencia, para ser eficaz al ejecutar su función, el personal de auditoría interna tendrá siempre acceso a todas las actividades de la entidad, incluyendo las divisiones y filiales.

Respecto a las entidades que cuenten con un Comité de Auditoría, éste deberá supervisar, asimismo, el adecuado desarrollo de la función de supervisión.

En los grupos aseguradores o conglomerados financieros, el ejercicio de esta función podrá estar más o menos centralizado. Sea cual sea la ubicación de las diversas actividades que constituyen la función de supervisión, éstas deberán tomar en consideración las situaciones que se puedan manifestar tanto a nivel de grupo como a nivel de cada entidad individualmente considerada.

En relación con las entidades integradas en un grupo asegurador o conglomerado financiero, en todo momento, la función de supervisión también se entenderá realizada cuando la entidad esté incluida dentro del ámbito de actuación de la función de supervisión del grupo al que pertenezca, de forma que la función de supervisión ejercida desde el grupo conglomerados, tenga, en relación con la entidad aseguradora que forme parte del mismo, un alcance universal y comprenda todas y cada una de sus actividades, sin exclusión alguna, con independencia de su adscripción geográfica o funcional. En consecuencia, la función de supervisión ejercida desde otra entidad del mismo grupo tendrá acceso a toda la información relevante para el adecuado funcionamiento de los procedimientos de control de la entidad sujeta a la presente guía.

TITULO IV
BASES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art.12. Segregación de funciones

Un sistema de control interno eficaz requiere una segregación de tareas y responsabilidades adecuada, tanto entre el personal como entre las funciones que se llevan a cabo.

Las entidades sujetas deberían contar con una estructura organizativa en la que quede asegurada la segregación entre las funciones o tareas que incorporen mayor riesgo operativo. La segregación puede llevarse a cabo tanto en el seno de la entidad, entre el personal contratado, como asignando tareas a personal externo perteneciente a otras entidades del grupo o terceras empresas especializadas.

En particular, en el desarrollo de los procesos, previamente identificados como prioritarios, debe existir una separación básica en la responsabilidad de autorizar, ejecutar, registrar y controlar las operaciones. Esta separación tiene por finalidad disminuir el riesgo de conflicto de intereses. La mencionada separación se presumirá existente cuando se efectúe por procesos informatizados razonablemente protegidos de alteración por personas implicadas en otra fase del proceso.

Art.13. Autorización de operaciones y límites

Las entidades sujetas deberán contar con una estructura de poderes y facultades para la autorización de operaciones vinculadas a procesos críticos que establezca un sistema de límites y de autorizaciones previas para la asunción de riesgos, debidamente documentada.

Las entidades sujetas deberían establecer un sistema de límites y de autorizaciones previas para la asunción de riesgos.

En particular, se recomienda desarrollar e implantar procedimientos formales de autorización, control y seguimiento de límites de operaciones, de cúmulos de las mismas y de posiciones pendientes[2]. Con esta finalidad, las entidades deberían contar con una documentación individualizada por saldo significativo. Por último, en el establecimiento de estos límites se tendrán en cuenta aquellas circunstancias que puedan ser indicativas de concentración de riesgos.

Cuando se haya previsto realizar operaciones que excedan los límites, éstas deberán estar claramente documentadas y contar con la autorización previa del Consejo de

[2] Entre otras por ejemplo, posiciones con reaseguradores, mediadores, otros canales de distribución, tomadores y contrapartes de operaciones financieras e inmobiliarias, así como para la clasificación de los saldos como morosos, dudosos o fallidos, atendiendo a las estimaciones y cumplimiento del calendario de dotaciones que sea de aplicación.

Administración y en su caso del Comité o de las personas en que éste delegue expresamente.

Asimismo, deberán implantarse los procedimientos de control necesarios para evitar que los excesos sobre los límites establecidos se repitan de manera sistemática o injustificada.

Art.14. Medios humanos y materiales

Los recursos humanos y materiales deberían ser suficientes y adecuados tanto para una eficiente gestión del negocio y de los riesgos asumidos, como para el control de las operaciones realizadas, su registro contable, y los contrastes sobre los criterios de valoración de las inversiones, las provisiones técnicas y las provisiones para insolvencias. Por último los medios humanos y materiales deberán ser suficientes para la adecuada gestión de las reclamaciones.

A estos efectos es recomendable que las entidades sujetas:

- Prevean planes de formación y evaluación continuada para asegurar la capacitación técnica y profesionalidad de su personal, sobre todo de quienes gestionan y miden riesgos o desarrollan actividades cuya complejidad y constante evolución requiere una permanente actualización.

- Definan los requisitos mínimos de formación y experiencia exigibles a empleados y directivos para el desempeño de las tareas y responsabilidades encomendadas.

- Cuenten con los soportes informáticos y los medios materiales necesarios para llevar a cabo las tareas de administración, gestión de reclamaciones, control y registro contable de las operaciones que se realicen, con garantías suficientes de seguridad y capacidad.

- Mantengan un sistema de archivo eficiente que permita la localización de documentos en un período de tiempo razonable.

Art.15. Tecnologías de información y comunicación (TIC)

De lo establecido en los títulos primero y segundo del presente documento, se desprende que, tanto la información como los sistemas que soportan su almacenamiento y tratamiento, constituyen activos críticos en el desarrollo de la actividad aseguradora. La rápida evolución de la tecnología vinculada al tratamiento de la información, pone de manifiesto la necesidad de abordar el control interno de estos sistemas de una forma específica.

El control debería garantizar una seguridad razonable frente a los riesgos inherentes en las TIC, permitiendo a la compañía reconocer tanto los beneficios como los riesgos

asociados a tales sistemas en relación con las siguientes áreas:

- Áreas vinculadas a la adquisición, instalación, integración y mantenimiento de la infraestructura física y lógica adquirida por la organización de la entidad.
- Áreas vinculadas a la seguridad informática, distinguiendo entre física y lógica, adquirida o desarrollada y perimetral[3] e interna[4].
- Planes de contingencia y continuidad del negocio.
- Aplicaciones: procedimientos establecidos para gestionar la integridad, exactitud, autorización y validez de la captación y procesamiento de la información relativa, entre otros a tomadores y asegurados, a la emisión y gestión de pólizas, a los siniestros y a las bases de datos para la gestión de riesgos.

Art. 16. Trazabilidad de los controles.

Con el fin de poder efectuar la supervisión a la que se refiere el artículo 11 y más en concreto, con el objeto de emitir una opinión fundamentada sobre el grado de calidad del diseño y cumplimiento de los controles, es necesaria la existencia de cierta evidencia que permita su análisis. Esta evidencia se puede obtener de tres fuentes:

a) De la documentación relativa al propio ejercicio del control.
b) De la realidad sustantiva sobre la que el control actúa.
c) De una combinación de las anteriores.

La valoración de las fuentes debe ser efectuada teniendo en cuenta la criticidad del proceso afectado, la eficiencia de la supervisión y la calidad de la propia evidencia.

[3] En este sentido, la seguridad perimetral considerará, entre otros, aspectos vinculados al acceso a los sistemas por parte de entidades ajenas a la organización como proveedores, clientes o mediadores y sus sistemas de comunicación asociados.
[4] Por su parte, la seguridad interna abarcará aspectos como la oportunidad de una adecuada segmentación de redes o la segregación de los entornos de producción y desarrollo, gestión de bases de datos, junto con los sistemas de comunicación asociados.

Art.17. Servicios subcontratados

Cuando en el marco de las políticas fijadas por el Consejo de Administración, se realice una subcontratación de servicios, las entidades sujetas deberán asegurarse de su profesionalidad, capacidad y experiencia, y hacer extensivos, a los servicios subcontratados, los procedimientos y controles establecidos en la organización (o en su caso, desarrollados con carácter específico), en los mismos términos que se hubiera realizado de estar internalizados.

En función de la importancia relativa que tenga el proceso o la parte del mismo subcontratada, tal y como queda definida en la aplicación del principio de prioridades del control interno recogido en el artículo 8, la entidad deberá adoptar las medidas adecuadas para que la subcontratación no influya en el funcionamiento correcto del control interno.

En aquellos procesos en que la entidad haya decidido que el proceso tiene la suficiente importancia, deberá optar por:

a) Solicitar del proveedor las evidencias adecuadas para obtener la seguridad razonable de que el control interno del proceso es el deseado.

b) Permitir contractualmente el acceso a la revisión del control interno del proceso subcontratado por parte de personal de la entidad involucrado en tareas de revisión del control interno.

c) Establecer unos "indicadores clave de rendimiento" para su seguimiento periódico.

En consecuencia, deberá tenerse en cuenta el horizonte temporal de la vinculación con el proveedor, las implicaciones operacionales y económicas asociadas a un eventual cambio de proveedor, las alternativas previstas para tales casos, tanto respecto de una terminación de la relación contractual por parte del prestador de servicios como para el supuesto de que sea la propia entidad aseguradora la que considere preciso terminar la relación contractual, así como los riesgos legales, operativos y otros inherentes a la subcontratación.

La subcontratación de servicios no debe, en ningún caso, debilitar los sistemas de control interno de la entidad, que seguirán extendiéndose a la actividad subcontratada. Contractualmente, podrán establecerse entre las partes los mecanismos de supervisión necesarios para mitigar este riesgo.

La subcontratación de servicios no libera a la entidad sujeta ni a su Consejo de Administración de sus responsabilidades y obligaciones.

Art.18. Control de saldos

Las entidades sujetas deben llevar a cabo las medidas necesarias para disponer de una información pormenorizada de los saldos que figuran en sus partidas de balance.

Las entidades sujetas establecerán los procedimientos adecuados para separar y conciliar contablemente los activos y pasivos a que se refiere el párrafo anterior, y deberán implantar los procedimientos y controles adecuados para evitar que se produzcan quebrantos derivados de riesgos legales y operacionales o de la realización de actividades fraudulentas en sus relaciones con los mediadores, tomadores, asegurados, sucursales y cualquier tercero.

Las entidades sujetas deben establecer procedimientos para la salvaguarda de la información y su documentación, así como para su permanente actualización.

La información a la que se refiere el apartado anterior deberá contrastarse periódicamente para que esté de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa aplicable a las entidades sujetas y deberá servir como confirmación de que los saldos contabilizados son correctos.

Art.19. Control de sucursales

Las entidades sujetas que operen a través de sucursales deberán dotarlas de los medios necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad.

Las sucursales deberán estar integradas en los procedimientos de control interno establecidos con carácter general en esta autorregulación o implantados de manera específica.

Art.20. Cumplimiento normativo

El control interno debe obtener una seguridad razonable sobre la observancia de las leyes aplicables. En particular, debe establecer los procedimientos de control interno necesarios para un adecuado cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, contable y fiscal y de la regulación específica del sector. Entre dichos procedimientos la entidad debe contar con normas internas actualizadas y distribuidas entre las áreas implicadas, con una estructura organizativa apropiada, con planes de formación y con un sistema de conservación y archivo de documentos.

Asimismo, en el caso de las entidades de Vida las entidades sujetas deberán contar con similares procedimientos de control interno, para el cumplimiento de la normativa que regula la materia de prevención del blanqueo de capitales

TITULO V
CONTROL INTERNO Y GRUPOS ASEGURADORES

Art.21. Procedimientos de control interno en los grupos aseguradores

El sistema de control interno en el ámbito de los grupos aseguradores debe garantizar el mantenimiento de los adecuados niveles de solvencia de las entidades individuales, teniendo en cuenta los efectos que pudieran derivarse de su pertenencia al grupo.

En particular, además de los requisitos de supervisión adicional que se establezcan reglamentariamente, deberán articularse los siguientes procedimientos:

- Procedimientos formales de coordinación y comunicación con todas las sociedades pertenecientes al grupo y para todas las áreas de actividad.
- Mecanismos de homogeneización de datos contables en el caso de que existan en el grupo diferentes criterios.
- Procedimientos de control, registro y supervisión de las operaciones intragrupo.
- Procedimientos que permitan la identificación, valoración, tratamiento y supervisión de los riesgos a nivel de grupo.

Art.22. Participaciones significativas

Las entidades sujetas deberían establecer criterios objetivos para el registro de las participaciones significativas y sus incidencias y hacer revisiones periódicas para asegurarse de su correcta contabilización y valoración.

Debería asegurarse el correcto seguimiento de las participaciones y la estructura del grupo, evaluándose si procede o no consolidarlas y el método de consolidación, y verificarse la información suministrada a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre la variación en los porcentajes de participación y sobre la existencia de vinculaciones no accionariales.

ANEXO

De acuerdo con los últimos desarrollos normativos en materia de control interno y en particular, el relativo a la modificación del artículo 110 del ROSSP, se hace necesario completar la presente Guía de buenas prácticas con un apartado que incluya recomendaciones sobre el contenido mínimo del informe de control interno que deberán remitir convenientemente firmado, los diversos Consejos de Administración aludidos en dicho artículo , a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En ningún caso la presente guía pretende abordar cuestiones formales o procedimentales sobre el citado informe. Este tipo de decisiones, deberán ser adoptadas por cada una de las entidades sujetas en función de su organización y la normativa existente en cada momento.

MODELO DE **INFORME ANUAL SOBRE LA EFECTIVIDAD DELOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO**

De conformidad con el marco jurídico vigente y con *[utilizar lo que proceda: nuestra normativa interna basada en la Guía de buenas prácticas sobre control interno de UNESPA, COSO, COBIT, SOX, una combinación de lo anterior, etc..],* se ha llevado a cabo un estudio y una evaluación del sistema de control interno de la entidad **[“***nombre completo”***]**, con el propósito de evaluar la efectividad de los procedimientos de control interno implantados, en el marco del plan de revisión aprobado por el Consejo de Administración **[***cuando esta función esté delegada, menciónese el órgano competente o facultado y añádase nombre de la reunión de aprobación del plan, fecha del acuerdo y condiciones***]**.

Queremos hacer constar que este informe, a la luz de lo dispuesto en el artículo 110 del ROSSP, incide en las debilidades significativas detectadas, las implicaciones de éstas y propone, en su caso, las medidas que se consideran adecuadas para su subsanación. En consecuencia, este informe no pone su atención sobre los aspectos positivos de los procedimientos y controles que operan eficazmente en la entidad, ni sobre aquellas modificaciones en el sistema de control interno que pudieran haberse establecido con posterioridad a la emisión de este informe, a salvo de las actuaciones realizadas durante el ejercicio al que se refiere este informe para solventar deficiencias significativas puestas de manifiesto en el informe relativo al ejercicio anterior.

El informe debe considerarse en su integridad y no obtener conclusiones de uso parcial o de partes aisladas del mismo, cuyos elementos por separado pueden conducir a interpretaciones erróneas.

Por otro lado, en relación con la función de supervisión que se desarrolla en la entidad, [se comentará lo siguiente]:

1. Naturaleza, oportunidad y alcance de las actividades del Plan de revisión del sistema de control interno y sus posteriores modificaciones.

   - [*Mediante texto libre, en este apartado, se fundamentará la aplicación de los principios de proporcionalidad, prioridades y limitaciones, artículos 4, 8 y 9*]

2. Criterio de significatividad/materialidad seguido por la entidad.

   - [*Mediante texto libre, podrá establecerse una escala de incidencias y criterios para su asignación sobre la experiencia de la entidad en relación con:*

     a. *La frecuencia e impacto económico potencial del hecho detectado sobre el patrimonio propio requerido para la entidad y el riesgo de ubicarlo en niveles próximos al mínimo reglamentario.*
     b. *Sobre los legítimos derechos de su cartera de clientes.]*

RESUMEN EJECUTIVO

Mediante el presente resumen ejecutivo el Consejo de Administración de la entidad deja constancia del cumplimiento del marco jurídico vigente en materia de control interno y, en particular, de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del contenido de la Guía de Buenas Prácticas en materia de control interno del sector asegurador español elaborada por UNESPA, con las particularidades y precisiones que a continuación se detallan y a salvo de las limitaciones que se han señalado anteriormente.

- Eficacia y eficiencia del sistema de control interno

(Texto libre)

- Fiabilidad e integridad de la información

(Texto libre)

- Análisis y gestión de riesgos

(Texto libre)

- Cumplimiento normativo

(Texto libre)

DESARROLLO DE LAS INCIDENCIAS SIGNIFICATIVAS DETECTADAS

La forma de clasificar las incidencias, podrá ser establecida libremente por las compañías, aunque cabría decir que atendiendo al desarrollo lógico de los principios y bases contenidos en la presente autorregulación se aconseja seguir el esquema que plantea su articulado.

En relación con cada una de las incidencias significativas detectadas será necesario incidir en los siguientes aspectos [Texto libre]:

- Introducción
- Descripción de la incidencia detectada
- Implicación
- Medidas para su subsanación
- Efectividad de las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias detectadas en el ejercicio anterior.

OTRA INFORMACION OPCIONAL

Con el fin de ser lo suficientemente flexibles y facilitar la adaptación de este informe a las diferentes realidades de las entidades, la entidad podrá optar libre y voluntariamente por comentar aquellos otros aspectos de su sistema de control interno que considere de especial interés: personal involucrado en su diseño, implantación, ejecución, y supervisión ; relación de planes de formación del mencionado personal ; relación de controles sobre la información financiera, sistema de límites y autorizaciones,…etc.